



Témcore
Properties

**INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DE TÉMPORE PROPERTIES SOCIMI, S.A. ("TÉMPORE")
EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES**

1 de julio de 2019



INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE TÉMPORE PROPERTIES SOCIMI, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES CORRESPONDIENTE AL PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA EL DÍA 5 DE AGOSTO DE 2019, EN PRIMER CONVOCATORIA O, PARA EL DÍA 6 DE AGOSTO DE 2019 EN SEGUNDA CONVOCATORIA.

I. Objeto del Informe

El presente informe (en adelante, el “Informe”) se formula por el Consejo de Administración de TÉMPORE PROPERTIES SOCIMI, S.A. (“Témcore” o la “Sociedad”), en relación con la propuesta de modificación de los artículos 24, 25, 25 bis y 25 ter de los Estatutos Sociales, que se somete a la aprobación de la Junta General Extraordinaria de Accionistas convocada para celebrarse el día 5 de agosto en primera convocatoria o el día 6 en segunda convocatoria.

De conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo de 1/2010, de 2 de julio (la “Ley de Sociedades de Capital”), la referida propuesta de acuerdo a la Junta General de Accionistas requiere la formulación por el Consejo de Administración de este Informe justificativo.

II. Justificación de la propuesta

Debido a la modificación en la estructura accionarial de la Sociedad que está prevista, la cual supondría la entrada como accionista mayoritario de una sociedad de capital extranjero, se considera conveniente la modificación de ciertos preceptos estatutarios, para trasladar a los textos corporativos la nueva realidad de la Sociedad y también con el objeto de dotar a la Sociedad de mayor agilidad, procurando dinamizar las reuniones de las sesiones del Consejo de Administración.

La propuesta contiene las siguientes modificaciones:

Artículo 24 “Retribución de los Administradores”: la modificación propuesta tiene por objeto indicar que las funciones atribuidas a la Comisión de Nombramientos y de Retribuciones solo se ejercerán si la referida Comisión se hubiese constituido.

Artículo 25 “Consejo de Administración”: la propuesta de modificación tiene por objeto modificar el plazo de convocatoria del Consejo, pasando de cinco a tres días salvo que la mayoría de los Consejeros acuerden un plazo menor, y adaptar la redacción en consecuencia. También se modifica el quorum de constitución para adaptar su redacción al literal del artículo 247 de la Ley de Sociedades de Capital y que el Consejo se constituya cuando concurren la mayoría de sus vocales en lugar de la mitad más uno tal y como consta en la redacción actual.

Artículo 25 Bis “Comisión de Auditoría”: la propuesta de modificación tiene por objeto adaptar la redacción a la estructura accionarial de la Sociedad indicando que en la Comisión de Auditoría habrá consejeros independientes siempre y cuando sea posible si existe tal categoría de Consejeros en la composición del Consejo de Administración.



Artículo 25 Ter “Comisión de Nombramientos y Retribuciones”: la modificación propuesta tiene por objeto adaptar la redacción actual a la estructura accionarial de la Sociedad indicando que en esta Comisión habrá consejeros independientes siempre y cuando sea posible si existe tal categoría de consejeros en la composición del Consejo de Administración. Asimismo, se indica que únicamente en caso de que se haya constituido la Comisión de Nombramientos y Retribuciones serán de aplicación las funciones que se les asigna en los Estatutos Sociales.

En vista de lo anterior, se propone someter a votación la modificación de los indicados artículos de los estatutos sociales.

III. Modificación propuesta

De conformidad con el apartado anterior, se propone modificar los siguientes artículos de los Estatutos Sociales de la Sociedad.

- (i) Modificación del artículo 24 “Retribución de los Administradores”, que tendrá el siguiente tenor literal:

“ARTÍCULO 24.- RETRIBUCIÓN DE LOS ADMINISTRADORES

- 1. El cargo de Consejero será retribuido. La remuneración de los Consejeros consistirá en una asignación fija en metálico cuyo importe máximo anual será aprobado por la Junta General de Accionistas a propuesta del Consejo de Administración, quien actuará a su vez a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones si esta hubiere sido constituida.*

Dicha retribución se establecerá en cada ejercicio por la Junta General en la reunión en que hayan de aprobarse las cuentas del ejercicio anterior o en Junta General celebrada en cualquier momento antes de que finalice el ejercicio.

La remuneración se entenderá establecida para cada ejercicio de doce (12) meses. En consecuencia, si un ejercicio social tuviere una duración menor a doce (12) meses, el importe de la retribución se reducirá proporcionalmente. El devengo de la retribución se entenderá por meses vencidos, de tal forma que la retribución de cada Consejero será proporcional al tiempo que dicho Consejero haya ejercido su cargo durante el ejercicio para el que se fija dicha remuneración.

- 2. La Junta General de Accionistas podrá fijar también las bases para la revisión y actualización periódica de la cantidad referida en el apartado anterior. Dicha cantidad, así actualizada, en su caso, permanecerá vigente en tanto no sea modificada por un nuevo acuerdo de la Junta General de Accionistas.*
- 3. La determinación concreta del importe que corresponda a cada uno de los Consejeros y la forma de pago será hecha por el Consejo de Administración, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en caso de que esta se haya constituido. A tal efecto, tendrá en cuenta las funciones y responsabilidades atribuidas a cada Consejero, los cargos desempeñados por éste en el propio órgano colegiado, su pertenencia y asistencia a las distintas Comisiones y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes.*
- 4. Además del sistema de retribución previsto en los apartados anteriores, los Consejeros podrán ser retribuidos mediante la entrega de acciones o de opciones sobre acciones, o mediante*



retribución referenciada al valor de las acciones, siempre y cuando la aplicación de alguno de estos sistemas de retribución sea acordada previamente por la Junta General de Accionistas. Dicho acuerdo determinará, en su caso, el número máximo de acciones que se podrán asignar en cada ejercicio, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones sobre acciones, el valor de las acciones que, en su caso, se tome como referencia y el plazo de duración del plan.

5. *El importe máximo de la retribución a determinar por la junta General incluirá la remuneración con origen en la delegación de facultades o atribución de funciones ejecutivas, según sea el caso. Dicha remuneración consistirá en una cantidad fija, adecuada a los servicios y responsabilidades asumidos, una cantidad complementaria variable, así como una parte asistencial, que incluirá los sistemas de previsión y seguros oportunos y la seguridad social, además de contemplarse una indemnización, en caso de cese o terminación de su cargo por libre voluntad de la Sociedad por cualquier causa distinta a un incumplimiento grave o culpable.”*

- (ii) **Modificación del artículo 25 “Consejo de Administración”, que tendrá el siguiente tenor literal:**

“ARTÍCULO 25.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Cuando la administración se encomiende a un Consejo de Administración, el mismo se regirá por las siguientes normas:

- (a) *Cargos: el Consejo de Administración elegirá de entre sus miembros al Presidente, al Secretario y, en su caso, a uno o varios Vicepresidentes (que sustituirán al Presidente en casos de ausencia, incapacidad o vacante) y a uno o varios Vicesecretarios (que sustituirán al Secretario en casos de ausencia, incapacidad o vacante). El nombramiento del Secretario y de los Vicesecretarios podrá recaer en quienes no sean Administradores.*
- (b) *El Consejo de Administración deberá reunirse, al menos, una vez al trimestre y será convocado por su Presidente o el que haga sus veces. Asimismo, los Consejeros que constituyan al menos un tercio (1/3) de los miembros del consejo podrán convocarlo, indicando el Orden del Día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un (1) mes.*
- (c) *La convocatoria se cursará mediante carta, telegrama, fax, correo electrónico o cualquier otro medio escrito o telemático. La convocatoria se dirigirá personalmente a cada uno de los miembros del Consejo de Administración al menos con tres (3) días de antelación, salvo que la mayoría de los Consejeros acuerden la convocatoria en un plazo inferior. Por el mismo procedimiento, las sesiones del Consejo podrán ser desconvocadas, suspendidas o su fecha, Orden del Día o lugar de celebración, modificadas. Será válida la reunión del Consejo sin previa convocatoria cuando, estando reunidos todos sus miembros, decidan por unanimidad celebrar la sesión.*

Quedará válidamente constituido el Consejo cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de los vocales. Las reuniones del Consejo de Administración



podrán celebrarse por escrito y sin sesión siempre que ningún Consejero se oponga a dicho procedimiento.

- (d) Los miembros del Consejo de Administración sólo podrán delegar su representación en otro miembro del Consejo. La representación habrá de conferirse por cualquier medio escrito y con carácter especial para cada sesión.*
- (e) Corresponde al Presidente abrir y dirigir el debate. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros presentes y representados en la sesión (excepto en aquellos casos en que la normativa aplicable exija una mayoría diferente). El Presidente no tendrá voto de calidad.*

Las actas del Consejo serán firmadas por el Presidente y Secretario y se transcribirán al correspondiente Libro de Actas. El acta de la sesión del Consejo de Administración se confeccionará por el Secretario del Consejo o, en su ausencia, por uno de los Vicesecretarios. A falta de éstos, confeccionará el acta la persona que hubiera sido designada por los concurrentes como Secretario de la sesión. El acta se aprobará por el propio Consejo al final de la sesión o en la inmediata siguiente.

Corresponde ejecutar los acuerdos del Consejo al Secretario o al Consejero que el propio Consejo designe o al apoderado con facultad expresa para ello.

- (f) El Consejo podrá designar entre sus miembros a uno o más Consejeros Delegados o Comisiones Ejecutivas, estableciendo el contenido, los límites y las modalidades de delegación, sin que en ningún caso puedan ser objeto de delegación aquellas facultades no permitidas por la legislación vigente. La delegación de facultades con carácter permanente y la determinación de los miembros del propio Consejo que hayan de ocupar tales cargos, requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.*
- (g) El Consejo de Administración celebrará sus sesiones en el domicilio social, salvo que en la convocatoria se indique otro lugar de celebración, o que los Consejeros por unanimidad acuerden celebrar las sesiones en otro lugar distinto del domicilio social, tanto en territorio nacional como extranjero.*
- (h) Cualquier Consejero podrá comparecer a una reunión del Consejo de Administración por medio de video-conferencia, conferencia telefónica múltiple u otros medios telemáticos, siempre que se garantice la identidad de dicho Consejero, y que éste sea capaz de hablar con todos y cada uno de los demás y que éstos puedan escucharle de forma simultánea. Todo Consejero que tome parte en esa clase de conferencia se considerará que está presente en persona en la reunión del Consejo, tendrá derecho al voto y, en consecuencia, se computará a efectos del quórum. Dicho Consejo de Administración se considerará que ha tenido lugar allí donde haya sido convocado.*
- (i) A efectos de lo previsto en estos Estatutos, los Consejeros se calificarán de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente y en el Reglamento del Consejo de Administración.*
- (j) El Consejo de Administración podrá crear cuantos Comités o Comisiones de ámbito puramente interno y sin funciones ejecutivas considere pertinentes, pudiendo atribuirles*



competencias de informe, asesoramiento y formulación de propuestas al propio Consejo de Administración, a su Presidente o, en su caso, al Consejero Delegado.”

(iii) Modificación del artículo 25 bis “Comisión de Auditoría”, que tendrá el siguiente tenor literal:

“ARTÍCULO 25 BIS.- COMISIÓN DE AUDITORÍA

- 1. El Consejo de Administración podrá constituir en su seno una Comisión de Auditoría compuesta exclusivamente por Consejeros no Ejecutivos, la mayoría de los cuales, al menos, deberán ser Consejeros Independientes siempre y cuando en el Consejo de Administración haya tal categoría de Consejeros, y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.*
- 2. El Presidente de la Comisión de Auditoría será designado por el Consejo de Administración, en caso de haberlos, de entre los Consejeros Independientes que formen parte de ella y deberá ser sustituido cada cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un (1) año desde su cese.*
- 3. El Reglamento del Consejo, o su propio Reglamento, establecerá el número de miembros y regulará el funcionamiento de la Comisión de Auditoría, debiendo favorecer la independencia en el ejercicio de sus funciones.*
- 4. Además de las funciones que, en su caso, le atribuya el Reglamento del Consejo o su propio Reglamento, la Comisión de Auditoría tendrá las siguientes:*
 - a. Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la Comisión de Auditoría y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la Comisión de Auditoría ha desempeñado en ese proceso.*
 - b. Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrá presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.*
 - c. Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva y presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración, dirigidas a salvaguardar su integridad.*
 - d. Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas, responsabilizándose del proceso de selección, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.*



- e. *Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer una amenaza para su independencia, para su examen por la Comisión de Auditoría, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, en los términos contemplados en la normativa aplicable sobre el régimen de independencia, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.*
- f. *Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.*
- g. *Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los presentes Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo y en particular, sobre:*
 - i. *la información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente;*
 - ii. *la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales; y*
 - iii. *las operaciones con partes vinculadas.*

La Comisión de Auditoría no ejercerá las funciones previstas en esta letra g) cuando estén atribuidas estatutariamente a otra Comisión y ésta esté compuesta únicamente por Consejeros no Ejecutivos y por, al menos, en caso de haberlos dos (2) Consejeros Independientes, uno de los cuales deberá ser el Presidente.”

- (iv)** Modificación del artículo 25 ter “Comisión de Nombramientos y Retribuciones”, que tendrá el siguiente tenor literal:

“ARTÍCULO 25 TER.- COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES

1. *El Consejo de Administración podrá constituir en su seno una Comisión de Nombramientos y Retribuciones compuesta exclusivamente por Consejeros no Ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración, dos (2) de los cuales, al menos, deberán ser Consejeros*



Independientes, siempre y cuando en el Consejo de Administración haya tal categoría de Consejeros.

- 2. El Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones será designado por el Consejo de Administración, en caso de haberlos, de entre los Consejeros Independientes que formen parte de ella.*
- 3. El Reglamento del Consejo, o su propio Reglamento, establecerá el número de miembros y regulará el funcionamiento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, debiendo favorecer la independencia en el ejercicio de sus funciones.*
- 4. Además de las funciones que, en su caso, le atribuya el Reglamento del Consejo o su propio Reglamento, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las siguientes:*
 - a. Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.*
 - b. Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.*
 - c. Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de Consejeros Independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos Consejeros por la Junta General de Accionistas.*
 - d. Informar las propuestas de nombramiento de los restantes Consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General de Accionistas.*
 - e. Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.*
 - f. Examinar y organizar la sucesión del Presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.*
 - g. Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los Consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo, de comisiones ejecutivas o de Consejeros Delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los Consejeros Ejecutivos, velando por su observancia.*
 - h. Revisar anualmente la calificación de cada Consejero entre las diferentes categorías.*



Témporte
Properties

En el supuesto que el Consejo no haya constituido en su seno la Comisión de Nombramientos y Retribuciones aquí regulada, las funciones atribuidas a esta en los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo no serán de aplicación.”

Se incorpora como **Anexo I** la comparativa entre la redacción actual de los artículos cuya modificación se propone y la redacción que se contiene como propuesta en el presente informe.

El presente informe ha sido formulado y aprobado por el Consejo de Administración, en Madrid, en su sesión de fecha 1 de julio de 2019.

* * *



ANEXO I

Comparativa entre la redacción actual y la redacción propuesta de los artículos de los Estatutos Sociales cuya modificación se propone.

<u>REDACCIÓN ACTUAL</u>	<u>REDACCIÓN PROPUESTA</u>
<p>ARTÍCULO 24.- RETRIBUCIÓN DE LOS ADMINISTRADORES</p> <p>1. El cargo de Consejero será retribuido. La remuneración de los Consejeros consistirá en una asignación fija en metálico cuyo importe máximo anual será aprobado por la Junta General de Accionistas a propuesta del Consejo de Administración, quien actuará a su vez a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.</p> <p>Dicha retribución se establecerá en cada ejercicio por la Junta General en la reunión en que hayan de aprobarse las cuentas del ejercicio anterior o en Junta General celebrada en cualquier momento antes de que finalice el ejercicio.</p> <p>La remuneración se entenderá establecida para cada ejercicio de doce (12) meses. En consecuencia, si un ejercicio social tuviere una duración menor a doce (12) meses, el importe de la retribución se reducirá proporcionalmente. El devengo de la retribución se entenderá por meses vencidos, de tal forma que la retribución de cada Consejero será proporcional al tiempo que dicho Consejero haya ejercido su cargo durante el ejercicio para el que se fija dicha remuneración.</p> <p>2. La Junta General de Accionistas podrá fijar también las bases para la revisión y actualización periódica de la cantidad referida en el apartado anterior. Dicha cantidad, así actualizada, en su caso, permanecerá vigente en tanto no sea modificada por un nuevo acuerdo de la Junta General de Accionistas.</p> <p>3. La determinación concreta del importe que corresponda a cada uno de los Consejeros y la forma de pago será hecha por el Consejo de Administración, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. A tal efecto, tendrá en cuenta las funciones y responsabilidades atribuidas a cada Consejero, los cargos desempeñados por éste</p>	<p>ARTÍCULO 24.- RETRIBUCIÓN DE LOS ADMINISTRADORES</p> <p>1. El cargo de Consejero será retribuido. La remuneración de los Consejeros consistirá en una asignación fija en metálico cuyo importe máximo anual será aprobado por la Junta General de Accionistas a propuesta del Consejo de Administración, quien actuará a su vez a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones <u>si esta hubiere sido constituida.</u></p> <p>Dicha retribución se establecerá en cada ejercicio por la Junta General en la reunión en que hayan de aprobarse las cuentas del ejercicio anterior o en Junta General celebrada en cualquier momento antes de que finalice el ejercicio.</p> <p>La remuneración se entenderá establecida para cada ejercicio de doce (12) meses. En consecuencia, si un ejercicio social tuviere una duración menor a doce (12) meses, el importe de la retribución se reducirá proporcionalmente. El devengo de la retribución se entenderá por meses vencidos, de tal forma que la retribución de cada Consejero será proporcional al tiempo que dicho Consejero haya ejercido su cargo durante el ejercicio para el que se fija dicha remuneración.</p> <p>2. La Junta General de Accionistas podrá fijar también las bases para la revisión y actualización periódica de la cantidad referida en el apartado anterior. Dicha cantidad, así actualizada, en su caso, permanecerá vigente en tanto no sea modificada por un nuevo acuerdo de la Junta General de Accionistas.</p> <p>3. La determinación concreta del importe que corresponda a cada uno de los Consejeros y la forma de pago será hecha por el Consejo de Administración, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, <u>en caso de que esta se haya constituido.</u> A tal efecto, tendrá en cuenta las funciones y responsabilidades atribuidas a cada</p>



<p>en el propio órgano colegiado, su pertenencia y asistencia a las distintas Comisiones y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes.</p> <p>4. Además del sistema de retribución previsto en los apartados anteriores, los Consejeros podrán ser retribuidos mediante la entrega de acciones o de opciones sobre acciones, o mediante retribución referenciada al valor de las acciones, siempre y cuando la aplicación de alguno de estos sistemas de retribución sea acordada previamente por la Junta General de Accionistas. Dicho acuerdo determinará, en su caso, el número máximo de acciones que se podrán asignar en cada ejercicio, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones sobre acciones, el valor de las acciones que, en su caso, se tome como referencia y el plazo de duración del plan.</p> <p>5. El importe máximo de la retribución a determinar por la junta General incluirá la remuneración con origen en la delegación de facultades o atribución de funciones ejecutivas, según sea el caso. Dicha remuneración consistirá en una cantidad fija, adecuada a los servicios y responsabilidades asumidos, una cantidad complementaria variable, así como una parte asistencial, que incluirá los sistemas de previsión y seguros oportunos y la seguridad social, además de contemplarse una indemnización, en caso de cese o terminación de su cargo por libre voluntad de la Sociedad por cualquier causa distinta a un incumplimiento grave o culpable.</p>	<p>Consejero, los cargos desempeñados por éste en el propio órgano colegiado, su pertenencia y asistencia a las distintas Comisiones y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes.</p> <p>4. Además del sistema de retribución previsto en los apartados anteriores, los Consejeros podrán ser retribuidos mediante la entrega de acciones o de opciones sobre acciones, o mediante retribución referenciada al valor de las acciones, siempre y cuando la aplicación de alguno de estos sistemas de retribución sea acordada previamente por la Junta General de Accionistas. Dicho acuerdo determinará, en su caso, el número máximo de acciones que se podrán asignar en cada ejercicio, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones sobre acciones, el valor de las acciones que, en su caso, se tome como referencia y el plazo de duración del plan.</p> <p>5. El importe máximo de la retribución a determinar por la junta General incluirá la remuneración con origen en la delegación de facultades o atribución de funciones ejecutivas, según sea el caso. Dicha remuneración consistirá en una cantidad fija, adecuada a los servicios y responsabilidades asumidos, una cantidad complementaria variable, así como una parte asistencial, que incluirá los sistemas de previsión y seguros oportunos y la seguridad social, además de contemplarse una indemnización, en caso de cese o terminación de su cargo por libre voluntad de la Sociedad por cualquier causa distinta a un incumplimiento grave o culpable.</p>
<p>ARTÍCULO 25.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</p> <p>Cuando la administración se encomiende a un Consejo de Administración, el mismo se regirá por las siguientes normas:</p> <p>(a) Cargos: el Consejo de Administración elegirá de entre sus miembros al Presidente, al Secretario y, en su caso, a uno o varios Vicepresidentes (que sustituirán al Presidente en casos de ausencia, incapacidad o vacante) y a uno o varios Vicesecretarios (que sustituirán al Secretario en casos de ausencia, incapacidad o vacante). El nombramiento del Secretario y de los Vicesecretarios podrá recaer en quienes no sean Administradores.</p>	<p>ARTÍCULO 25.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</p> <p>Cuando la administración se encomiende a un Consejo de Administración, el mismo se regirá por las siguientes normas:</p> <p>(a) Cargos: el Consejo de Administración elegirá de entre sus miembros al Presidente, al Secretario y, en su caso, a uno o varios Vicepresidentes (que sustituirán al Presidente en casos de ausencia, incapacidad o vacante) y a uno o varios Vicesecretarios (que sustituirán al Secretario en casos de ausencia, incapacidad o vacante). El nombramiento del Secretario y de los Vicesecretarios podrá recaer en quienes no sean Administradores.</p>



<p>(b) El Consejo de Administración deberá reunirse, al menos, una vez al trimestre y será convocado por su Presidente o el que haga sus veces. Asimismo, los Consejeros que constituyan al menos un tercio (1/3) de los miembros del consejo podrán convocarlo, indicando el Orden del Día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un (1) mes.</p> <p>(c) La convocatoria se cursará mediante carta, telegrama, fax, correo electrónico o cualquier otro medio escrito o telemático. La convocatoria se dirigirá personalmente a cada uno de los miembros del Consejo de Administración al menos con cinco (5) días de antelación, salvo que la urgencia de los temas a tratar obligue, a juicio del Presidente, a una convocatoria urgente, que podrá ser realizada por carta, telegrama, fax, correo electrónico o cualquier otro medio escrito o telemático. Por el mismo procedimiento, las sesiones del Consejo podrán ser desconvocadas, suspendidas o su fecha, Orden del Día o lugar de celebración, modificadas. Será válida la reunión del Consejo sin previa convocatoria cuando, estando reunidos todos sus miembros, decidan por unanimidad celebrar la sesión.</p> <p>Quedará válidamente constituido el Consejo cuando concurren, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros. Las reuniones del Consejo de Administración podrán celebrarse por escrito y sin sesión siempre que ningún Consejero se oponga a dicho procedimiento.</p> <p>(d) Los miembros del Consejo de Administración sólo podrán delegar su representación en otro miembro del Consejo. La representación habrá de conferirse por cualquier medio escrito y con carácter especial para cada sesión.</p> <p>(e) Corresponde al Presidente abrir y dirigir el debate. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros presentes y representados en la sesión (excepto en aquellos casos en que la normativa aplicable</p>	<p>(b) El Consejo de Administración deberá reunirse, al menos, una vez al trimestre y será convocado por su Presidente o el que haga sus veces. Asimismo, los Consejeros que constituyan al menos un tercio (1/3) de los miembros del consejo podrán convocarlo, indicando el Orden del Día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un (1) mes.</p> <p>(c) La convocatoria se cursará mediante carta, telegrama, fax, correo electrónico o cualquier otro medio escrito o telemático. La convocatoria se dirigirá personalmente a cada uno de los miembros del Consejo de Administración al menos con cinco (5) <u>tres (3)</u> días de antelación, salvo que la <u>mayoría de los Consejeros acuerden la convocatoria en un plazo inferior</u> urgencia de los temas a tratar obligue, a juicio del Presidente, a una convocatoria urgente, que podrá ser realizada por carta, telegrama, fax, correo electrónico o cualquier otro medio escrito o telemático. Por el mismo procedimiento, las sesiones del Consejo podrán ser desconvocadas, suspendidas o su fecha, Orden del Día o lugar de celebración, modificadas. Será válida la reunión del Consejo sin previa convocatoria cuando, estando reunidos todos sus miembros, decidan por unanimidad celebrar la sesión.</p> <p>Quedará válidamente constituido el Consejo cuando concurren, presentes o representados, la <u>mayoría de los vocales</u> mitad más uno de sus miembros. Las reuniones del Consejo de Administración podrán celebrarse por escrito y sin sesión siempre que ningún Consejero se oponga a dicho procedimiento.</p> <p>(d) Los miembros del Consejo de Administración sólo podrán delegar su representación en otro miembro del Consejo. La representación habrá de conferirse por cualquier medio escrito y con carácter especial para cada sesión.</p> <p>(e) Corresponde al Presidente abrir y dirigir el debate. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros presentes y representados en la sesión (excepto en aquellos casos en que la normativa aplicable</p>
---	---



exija una mayoría diferente). El Presidente no tendrá voto de calidad.

Las actas del Consejo serán firmadas por el Presidente y Secretario y se transcribirán al correspondiente Libro de Actas. El acta de la sesión del Consejo de Administración se confeccionará por el Secretario del Consejo o, en su ausencia, por uno de los Vicesecretarios. A falta de éstos, confeccionará el acta la persona que hubiera sido designada por los concurrentes como Secretario de la sesión. El acta se aprobará por el propio Consejo al final de la sesión o en la inmediata siguiente.

Corresponde ejecutar los acuerdos del Consejo al Secretario o al Consejero que el propio Consejo designe o al apoderado con facultad expresa para ello.

- (f) El Consejo podrá designar entre sus miembros a uno o más Consejeros Delegados o Comisiones Ejecutivas, estableciendo el contenido, los límites y las modalidades de delegación, sin que en ningún caso puedan ser objeto de delegación aquellas facultades no permitidas por la legislación vigente. La delegación de facultades con carácter permanente y la determinación de los miembros del propio Consejo que hayan de ocupar tales cargos, requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.
- (g) El Consejo de Administración celebrará sus sesiones en el domicilio social, salvo que en la convocatoria se indique otro lugar de celebración, o que los Consejeros por unanimidad acuerden celebrar las sesiones en otro lugar distinto del domicilio social, tanto en territorio nacional como extranjero.
- (h) Cualquier Consejero podrá comparecer a una reunión del Consejo de Administración por medio de video-conferencia, conferencia telefónica múltiple u otros medios telemáticos, siempre que se garantice la identidad de dicho Consejero, y que éste sea capaz de hablar con todos y cada uno de los demás y que éstos puedan escucharle de forma simultánea. Todo Consejero que tome parte en esa clase de conferencia se considerará que está presente en persona en la reunión del Consejo, tendrá derecho al voto y, en consecuencia, se computará a efectos

exija una mayoría diferente). El Presidente no tendrá voto de calidad.

Las actas del Consejo serán firmadas por el Presidente y Secretario y se transcribirán al correspondiente Libro de Actas. El acta de la sesión del Consejo de Administración se confeccionará por el Secretario del Consejo o, en su ausencia, por uno de los Vicesecretarios. A falta de éstos, confeccionará el acta la persona que hubiera sido designada por los concurrentes como Secretario de la sesión. El acta se aprobará por el propio Consejo al final de la sesión o en la inmediata siguiente.

Corresponde ejecutar los acuerdos del Consejo al Secretario o al Consejero que el propio Consejo designe o al apoderado con facultad expresa para ello.

- (f) El Consejo podrá designar entre sus miembros a uno o más Consejeros Delegados o Comisiones Ejecutivas, estableciendo el contenido, los límites y las modalidades de delegación, sin que en ningún caso puedan ser objeto de delegación aquellas facultades no permitidas por la legislación vigente. La delegación de facultades con carácter permanente y la determinación de los miembros del propio Consejo que hayan de ocupar tales cargos, requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.
- (g) El Consejo de Administración celebrará sus sesiones en el domicilio social, salvo que en la convocatoria se indique otro lugar de celebración, o que los Consejeros por unanimidad acuerden celebrar las sesiones en otro lugar distinto del domicilio social, tanto en territorio nacional como extranjero.
- (h) Cualquier Consejero podrá comparecer a una reunión del Consejo de Administración por medio de video-conferencia, conferencia telefónica múltiple u otros medios telemáticos, siempre que se garantice la identidad de dicho Consejero, y que éste sea capaz de hablar con todos y cada uno de los demás y que éstos puedan escucharle de forma simultánea. Todo Consejero que tome parte en esa clase de conferencia se considerará que está presente en persona en la reunión del Consejo, tendrá derecho al voto y, en consecuencia, se computará a efectos



<p>del quórum. Dicho Consejo de Administración se considerará que ha tenido lugar allí donde haya sido convocado.</p> <p>(i) A efectos de lo previsto en estos Estatutos, los Consejeros se calificarán de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente y en el Reglamento del Consejo de Administración.</p> <p>(j) El Consejo de Administración podrá crear cuantos Comités o Comisiones de ámbito puramente interno y sin funciones ejecutivas considere pertinentes, pudiendo atribuirles competencias de informe, asesoramiento y formulación de propuestas al propio Consejo de Administración, a su Presidente o, en su caso, al Consejero Delegado.</p>	<p>del quórum. Dicho Consejo de Administración se considerará que ha tenido lugar allí donde haya sido convocado.</p> <p>(i) A efectos de lo previsto en estos Estatutos, los Consejeros se calificarán de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente y en el Reglamento del Consejo de Administración.</p> <p>(j) El Consejo de Administración podrá crear cuantos Comités o Comisiones de ámbito puramente interno y sin funciones ejecutivas considere pertinentes, pudiendo atribuirles competencias de informe, asesoramiento y formulación de propuestas al propio Consejo de Administración, a su Presidente o, en su caso, al Consejero Delegado.</p>
<p>ARTÍCULO 25 BIS.- COMISIÓN DE AUDITORÍA</p> <p>1. El Consejo de Administración podrá constituir en su seno una Comisión de Auditoría compuesta exclusivamente por Consejeros no Ejecutivos, la mayoría de los cuales, al menos, deberán ser Consejeros Independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.</p> <p>2. El Presidente de la Comisión de Auditoría será designado por el Consejo de Administración de entre los Consejeros Independientes que formen parte de ella y deberá ser sustituido cada cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un (1) año desde su cese.</p> <p>3. El Reglamento del Consejo, o su propio Reglamento, establecerá el número de miembros y regulará el funcionamiento de la Comisión de Auditoría, debiendo favorecer la independencia en el ejercicio de sus funciones.</p> <p>4. Además de las funciones que, en su caso, le atribuya el Reglamento del Consejo o su propio Reglamento, la Comisión de Auditoría tendrá las siguientes:</p> <p>a. Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la Comisión de Auditoría y, en particular, sobre el resultado de la</p>	<p>ARTÍCULO 25 BIS.- COMISIÓN DE AUDITORÍA</p> <p>1. El Consejo de Administración podrá constituir en su seno una Comisión de Auditoría compuesta exclusivamente por Consejeros no Ejecutivos, la mayoría de los cuales, al menos, deberán ser Consejeros Independientes <u>siempre y cuando en el Consejo de Administración haya tal categoría de Consejeros</u>, y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.</p> <p>2. El Presidente de la Comisión de Auditoría será designado por el Consejo de Administración, <u>en caso de haberlos</u>, de entre los Consejeros Independientes que formen parte de ella y deberá ser sustituido cada cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un (1) año desde su cese.</p> <p>3. El Reglamento del Consejo, o su propio Reglamento, establecerá el número de miembros y regulará el funcionamiento de la Comisión de Auditoría, debiendo favorecer la independencia en el ejercicio de sus funciones.</p> <p>4. Además de las funciones que, en su caso, le atribuya el Reglamento del Consejo o su propio Reglamento, la Comisión de Auditoría tendrá las siguientes:</p> <p>a. Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la Comisión de Auditoría y, en particular, sobre el resultado de la</p>



<p>auditoría explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la Comisión de Auditoría ha desempeñado en ese proceso.</p> <p>b. Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrá presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.</p> <p>c. Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva y presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración, dirigidas a salvaguardar su integridad.</p> <p>d. Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas, responsabilizándose del proceso de selección, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.</p> <p>e. Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer una amenaza para su independencia, para su examen por la Comisión de Auditoría, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, en los términos contemplados en la normativa aplicable sobre el régimen de independencia, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente,</p>	<p>auditoría explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la Comisión de Auditoría ha desempeñado en ese proceso.</p> <p>b. Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrá presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.</p> <p>c. Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva y presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración, dirigidas a salvaguardar su integridad.</p> <p>d. Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas, responsabilizándose del proceso de selección, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.</p> <p>e. Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer una amenaza para su independencia, para su examen por la Comisión de Auditoría, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, en los términos contemplados en la normativa aplicable sobre el régimen de independencia, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente,</p>
--	--



<p>así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.</p> <p>f. Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.</p> <p>g. Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los presentes Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo y en particular, sobre:</p> <p>i. la información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente;</p> <p>ii. la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales; y</p> <p>iii. las operaciones con partes vinculadas.</p> <p>La Comisión de Auditoría no ejercerá las funciones previstas en esta letra g) cuando estén atribuidas estatutariamente a otra Comisión y ésta esté compuesta únicamente por Consejeros no Ejecutivos y por, al menos, dos (2) Consejeros Independientes, uno de los cuales deberá ser el Presidente.</p>	<p>así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.</p> <p>f. Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.</p> <p>g. Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los presentes Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo y en particular, sobre:</p> <p>i. la información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente;</p> <p>ii. la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales; y</p> <p>iii. las operaciones con partes vinculadas.</p> <p>La Comisión de Auditoría no ejercerá las funciones previstas en esta letra g) cuando estén atribuidas estatutariamente a otra Comisión y ésta esté compuesta únicamente por Consejeros no Ejecutivos y por, al menos, dos (2) Consejeros Independientes, uno de los cuales deberá ser el Presidente.</p>
<p>ARTÍCULO 25 TER.- COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES</p> <p>1. El Consejo de Administración podrá constituir en su seno una Comisión de Nombramientos y Retribuciones compuesta exclusivamente</p>	<p>ARTÍCULO 25 TER.- COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES</p> <p>1. El Consejo de Administración podrá constituir en su seno una Comisión de Nombramientos y Retribuciones compuesta exclusivamente</p>



por Consejeros no Ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración, dos (2) de los cuales, al menos, deberán ser Consejeros Independientes.

2. El Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones será designado por el Consejo de Administración de entre los Consejeros Independientes que formen parte de ella.
3. El Reglamento del Consejo, o su propio Reglamento, establecerá el número de miembros y regulará el funcionamiento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, debiendo favorecer la independencia en el ejercicio de sus funciones.
4. Además de las funciones que, en su caso, le atribuya el Reglamento del Consejo o su propio Reglamento, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las siguientes:
 - a. Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.
 - b. Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.
 - c. Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de Consejeros Independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos Consejeros por la Junta General de Accionistas.
 - d. Informar las propuestas de nombramiento de los restantes Consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas

por Consejeros no Ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración, dos (2) de los cuales, al menos, deberán ser Consejeros Independientes, siempre y cuando en el Consejo de Administración haya tal categoría de Consejeros.

2. El Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones será designado por el Consejo de Administración, en caso de haberlos de entre los Consejeros Independientes que formen parte de ella.
3. El Reglamento del Consejo, o su propio Reglamento, establecerá el número de miembros y regulará el funcionamiento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, debiendo favorecer la independencia en el ejercicio de sus funciones.
4. Además de las funciones que, en su caso, le atribuya el Reglamento del Consejo o su propio Reglamento, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las siguientes:
 - a. Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.
 - b. Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.
 - c. Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de Consejeros Independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos Consejeros por la Junta General de Accionistas.
 - d. Informar las propuestas de nombramiento de los restantes Consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para



<p>para su reelección o separación por la Junta General de Accionistas.</p> <p>e. Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.</p> <p>f. Examinar y organizar la sucesión del Presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.</p> <p>g. Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los Consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo, de comisiones ejecutivas o de Consejeros Delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los Consejeros Ejecutivos, velando por su observancia.</p> <p>h. Revisar anualmente la calificación de cada Consejero entre las diferentes categorías.</p>	<p>su reelección o separación por la Junta General de Accionistas.</p> <p>e. Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.</p> <p>f. Examinar y organizar la sucesión del Presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.</p> <p>g. Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los Consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo, de comisiones ejecutivas o de Consejeros Delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los Consejeros Ejecutivos, velando por su observancia.</p> <p>h. Revisar anualmente la calificación de cada Consejero entre las diferentes categorías.</p> <p><u>En el supuesto que el Consejo no haya constituido en su seno la Comisión de Nombramientos y Retribuciones aquí regulada, las funciones atribuidas a esta en los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo no serán de aplicación.</u></p>
---	--